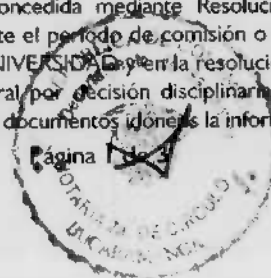
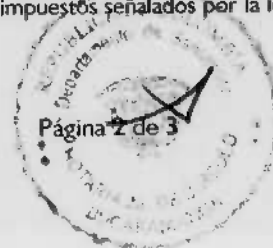


CONTRATO NÚMERO 6/2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR EMILIANO ARIZA LEÓN PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA QUÍMICA EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO GÓMEZ TORRADO mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander) quien obra en su carácter de rector encargado en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EMILIANO ARIZA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía n°. 5.668.339 de La Paz (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: EMILIANO ARIZA LEÓN está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 6 de agosto de 2009 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asistente con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería de Petróleos; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Ingeniería de Petróleos, a la Decanatura de la Facultad de Ingenierías Físico Químicas, al Vicerrector Académico concepto para realizar Doctorado en Ingeniería Química en la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingeniería de Petróleos, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 760 de mayo 22 de 2012. TERCERA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. LA UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Doctorado en Ingeniería Química en la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia, por tres (3) años, contados a partir del 22 de mayo de 2012 y hasta el 21 de mayo de 2015 según Resolución de Rectoría N° 760 de 2012. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo correspondiente a la categoría de Profesor Asistente, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de un millón seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte pesos m/cte. (\$ 1.655.920) por concepto sueldo y un millón seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte pesos m/cte. (\$ 1.655.920) por concepto de gastos de representación para un total de tres millones trescientos once mil ochocientos cuarenta pesos m/cte. (\$ 3.311.840), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de tres (3) años contados a partir del 22 de mayo de 2012 y hasta el 21 de mayo de 2015 inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 760 de 2012 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un periodo igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el periodo de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título que lo acredite como Doctor en Ingeniería Química de la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 760 de 2012, e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD o en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos donde se informe la información sobre capacidad Económica (Certificados de



Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i^* [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARAGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR de no presentar el título de Doctor en Ingeniería Química de la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: CELINA JERÉZ PARADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.821.134 de Bucaramanga (Santander); MARGI STELLA REY LESMES, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.299.109 de Bucaramanga (Santander), MARIA EUGENIA ARIZA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.204.694 de La Paz (Santander); ABUNDIO MATEUS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.068.3056 de Bogotá (Cundinamarca), CECILIA ARIZA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.478.805 de Velez (Santander); ISABEL ARIZA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 28.476.959 de Velez (Santander); JOSE LIBARDO CADENA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.950.771 de Velez (Santander), quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (208.667.472). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los



NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Bucaramanga, el 01/08/2012 a las 08:51:25 AM

ISABEL ARIZA LEON

Identificado con la cédula de ciudadanía número: 28476959

Presentó personalmente este documento y manifestó que su contenido es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

Isabel Ariza Leon
Firma declarante

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda
Bucaramanga



012476959



NOTARIA SEGUNDA
Circulo Notarial de Bucaramanga

NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Bucaramanga, el 01/08/2012 a las 08:50:47 AM

EMILIANO ARIZA LEON

Identificado con la cédula de ciudadanía número: 5668339

Presentó personalmente este documento y manifestó que su contenido es cierto y que la firma que aparece en él es la suya.

Emiliano Ariza Leon
Firma declarante

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda
Bucaramanga



015668339



NOTARIA SEGUNDA
Circulo Notarial de Bucaramanga

01 A60. 2012



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



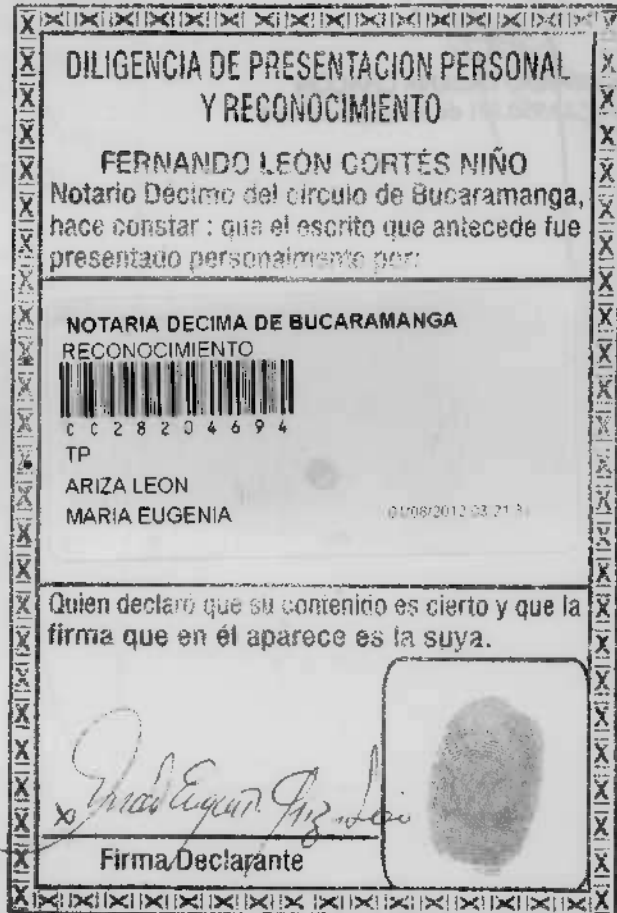
0028204694

TP
ARIZA LEON
MARIA EUGENIA

01/08/2012 08:21:31

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Maria Eugenia Ariza Leon
Firma Declarante



LA UNIVERSIDAD

Alvaro Gómez Torrado
ALVARO GÓMEZ TORRADO.
C.C. N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander).

EL PROFESOR

Emiliano Ariza León
EMILIANO ARIZA LEÓN.
C.C. N° 5.668.339 de La Paz (Santander).

DEUDORES SOLIDARIOS

Celina Jeréz Parada
CELINA JERÉZ PARADA
C.C. N° 37.821.134 de Bucaramanga (Santander).

Margi Stella Rey Lesmes
MARGI STELLA REY/LESMES
C.C. N° 43.299.109 de Bucaramanga (Santander)

Maria Eugenia Ariza León
MARIA EUGENIA ARIZA LEÓN
C.C. N° 28.204.694 de La Paz (Santander)

Abundio Mateus Franco
ABUNDIO MATEUS FRANCO
C.C. N° 19.068.3056 de Bogotá (Cundinamarca),

Cecilia Ariza León
CECILIA ARIZA LEÓN
C.C. N° 28.478.805 de Velez (Santander).

Isabel Ariza León
ISABEL ARIZA LEÓN
C.C. N° 28.476.959 de Velez (Santander)

Jose Libardo Cadena Chacón
JOSE LIBARDO CADENA CHACÓN
C.C. N° 13.950.771 de Velez (Santander)

NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Bucaramanga, el 01/08/2012 a las 08:52:01 AM

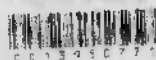
JOSE LIBARDO CADENA CHACON

Identificado con la cédula de ciudadanía número: 13950771

Presentó personalmente este documento y manifestó que su contenido es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

Jose Libardo Cadena Chacón
Firma declarante

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda
Bucaramanga



NOTARIA SEGUNDA
Circuito Notarial de Bucaramanga



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Bucaramanga, el 03/08/2012 a las 03:12:35 PM

CECILIA ARIZA LEON

Identificado con la cédula de ciudadanía número: 28478805

Presentó personalmente este documento y manifestó que su contenido es cierto y que la firma que aparece en él es la suya.

Cecilia Ariza León
Firma declarante

Sylvia Stella Rugeles

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda
Bucaramanga



NOTARIA SEGUNDA
Circulo Notarial de Bucaramanga

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO

Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
puede constar: que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC 19068305

TP

MATEUS FRANCO
ABUNDIO

03/08/2012 03:12:35

Declaro que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Fernando León Cortés Niño

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

01 A60. 2012



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO




CC 63299109
 TP
 REY LESMES
 MARGI STELLA

03/06/2012 04:54:25

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.


[Firma]
 Firma Declarante



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO




CC 37821134
 TP
 JEREZ PARADA
 CELINA

03/06/2012 04:54:04

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

[Firma]
 Firma Declarante



03 AGO. 2012

03 AGO. 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Firma]

ORFENIA PLATA MENESES
 NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Firma]

ORFENIA PLATA MENESES
 NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA